



Empresa del Grupo  **MAPFRE**

Condiciones Generales y Particulares

Seguro Temporal Grandes Sumas 2025 Vida Individual



Insignia Life, S.A. de C.V.

Av. Revolución 507, Piso 6, San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800

Tel. 55 3088 - 3663 / 800 00 55555

insignialife.com

Contenido	
1.	Condiciones Generales 5
1.1.	Solicitud de seguro 5
1.2.	Entrega de Póliza 5
1.3.	Inicio y término de vigencia 5
1.4.	Moneda 6
1.5.	Prima 6
1.6.	Edad 7
1.7.	Valores garantizados 8
1.7.1.	Valor de rescate 8
1.7.2.	Seguro prorrogado 9
1.7.3.	Seguro saldado 9
1.8.	Rehabilitación 10
1.9.	Conversión 10
1.10.	Consideración fiscal 11
1.11.	Procedimiento en caso de siniestro 11
1.12.	Aviso de siniestro 11
1.13.	Lugar y pago de la indemnización 11
1.14.	Liquidación 11
1.15.	Interés moratorio 12
1.16.	Omisiones o declaraciones inexactas 12
1.17.	Prescripción 12
1.18.	Comunicaciones 13
1.19.	Comisiones 13
1.20.	Competencia 13
1.21.	Arbitraje 13
1.22.	Modificaciones 14
1.23.	Indisputabilidad 14
1.24.	Suicidio 15
1.25.	Carencia de restricciones 15
1.26.	Suma Asegurada 16
1.27.	Beneficiarios 16



1.28.	Tipo de cambio	17
1.29.	Cesión	17
1.30.	Uso de Medios Electrónicos	17
1.31.	Información para operaciones	18
1.32.	Confidencialidad de la información	18
1.33.	Preceptos Legales	18
2.	Condiciones Particulares Seguro Temporal	18
2.1.	Características del producto	18
2.2.	Edad	18
2.3.	Trámite de siniestros	19
2.4.	Detalle de la Cobertura Básica Seguro Temporal	20
2.5.	Cláusula anticipo inmediato al fallecimiento del Asegurado (CAIF)	20
2.6.	Beneficiarios	20
2.7.	Límite máximo	20
2.8.	Trámite de siniestro	20
3.	Condiciones Particulares de la Cobertura Adicional Muerte Accidental	21
3.1.	Características	21
3.1.1.	Definición de Accidente	21
3.1.2.	Vigencia	21
3.1.3.	Prima	21
3.1.4.	Edad	21
3.1.5.	Proceso en caso de siniestro	22
3.1.6.	Trámite de siniestros	22
3.2.	Detalle de la Cobertura Adicional Muerte Accidental – MA	23
3.2.1.	Cobertura	23
3.2.2.	Exclusiones	24
4.	Condiciones Particulares de la Cobertura Adicional Pago de Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente – SAIT	25
4.1.	Características	25
4.1.1.	Definición de Invalidez Total y Permanente	25
4.1.2.	Vigencia	26
4.1.3.	Prima	26

4.1.4.	Edad.....	26
4.1.5.	Proceso en caso de siniestro	26
4.1.6.	Trámite de siniestros	27
4.2.	Detalle de la Cobertura Adicional Pago de Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente – SAIT	27
4.2.1.	Cobertura	27
4.2.2.	Exclusiones	28
5.	Condiciones Particulares del Beneficio de Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente - BEPP	29
5.1.	Características	30
5.1.1.	Definición de Invalidez Total y Permanente.....	30
5.1.2.	Vigencia	30
5.1.3.	Prima	31
5.1.4.	Edad.....	31
5.1.5.	Proceso en caso de siniestro	31
5.1.6.	Trámite de siniestros	31
5.2.	Detalle del Beneficio Adicional Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente – BEPP	32
5.2.1.	Cobertura	32
5.2.2.	Exclusiones	33
6.	Glosario	34

1. Condiciones Generales

Insignia Life, S.A. de C.V. en adelante la Compañía, emite la presente Póliza, basándose en las declaraciones efectuadas por el Asegurado y/o el Contratante de la Póliza en la solicitud del seguro y los cuestionarios correspondientes. Los términos, condiciones y cláusulas que regirán el presente Contrato de seguro son los siguientes:

1.1. Solicitud de seguro

El solicitante responderá el formato de solicitud que al efecto le requiera la Compañía y solo en caso de ser aceptada, se emitirá la póliza en los términos conducentes.

1.2. Entrega de Póliza

Una vez aceptada la solicitud de seguro la Compañía se obliga a entregar al Asegurado o Contratante, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones que derivan del Contrato de seguro a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) De manera personal al contratar el seguro
- b) Envío electrónico al correo indicado en la solicitud de seguro
- c) Envío a su domicilio, por los medios que la Compañía utilice para tales efectos

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el inciso a) y en los casos de los incisos b) y c) dejará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

La Compañía hará la entrega al Asegurado o Contratante de la documentación a que hace mención el párrafo anterior, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la contratación del seguro, a través del medio elegido por el Asegurado o Contratante. No obstante, lo anterior, las condiciones generales pueden ser consultadas en la página web www.insignialife.com

Para cancelar la Póliza o solicitar que la misma no se renueve, en el caso de que esté pactada la renovación, el Asegurado y/o Contratante, deberá ponerse en contacto con su agente y/o comunicarse para tal efecto a través del correo electrónico atencionclientes@insignialife.com mediante el cual la Compañía se pondrá en contacto para realizar el trámite correspondiente o bien llamando a los teléfonos (55) 3088 3663 o 800 005 5555. La Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la solicitud está en trámite de acuerdo con sus procesos de control y en caso de alguna aclaración.

1.3. Inicio y término de vigencia

La vigencia de esta Póliza inicia y termina en las fechas y hora indicadas en la carátula de la misma.

1.4. Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

1.5. Prima

La prima vencerá al momento de la celebración del Contrato, y/o al comienzo del periodo que comprenda, para el caso en que deba cubrirse en parcialidades; debiéndose pagar al momento de su vencimiento.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan y se aplicará la tasa de financiamiento que corresponda a la fecha de expedición de la Póliza y posterior a la expedición, la tasa de financiamiento vigente en cada aniversario de la Póliza.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. El contratante gozará de un periodo de gracia que corresponde al plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, para liquidar el total de la prima o las fracciones pactadas del presente contrato de seguro.

Cuando la modalidad de pago elegida por el Contratante sea mediante el cargo a cuenta bancaria o tarjeta de crédito, la efectividad de dicho pago no será responsabilidad de la Compañía, si al momento de realizar el cargo, la Institución Bancaria no autoriza o no acepta dicho cargo, en este caso, el Contratante podrá cubrir directamente en las oficinas de la Compañía el importe de las primas correspondientes. El estado de cuenta en el que aparezca el cargo realizado de las primas hará prueba plena de pago hasta tanto la Compañía no emita el recibo correspondiente.

En caso de indemnización por causa de siniestro, la Compañía podrá deducir de ésta, el total de todo adeudo contraído en virtud de este Contrato.

Las primas convenidas deberán ser cubiertas durante el plazo de pago señalado en la carátula de la póliza, y pagadas en el lugar establecido en el Contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

El importe de la prima consta en la carátula de la Póliza, entendiéndose por prima al precio total de la Póliza, misma que incluye el importe de la cobertura básica, coberturas adicionales, extra primas, recargos por pago fraccionado y cualquier otro importe que forme parte de la prima regular a que tenga obligación el Contratante.



Si el Contratante no hubiese pagado la prima de seguro o una de sus fracciones, dentro del plazo convenido, y en caso de que la Póliza contase con primas en depósito o fondo de administración, la Compañía podrá descontar de estos el importe necesario para cubrir dicha prima o la fracción de ella con el fin de mantener en vigor su póliza de seguro. En caso de la inexistencia o de la insuficiencia de los mismos, la Compañía saldará automáticamente la póliza conforme a lo establecido en la cláusula “Seguro Prorrogado Automático” de estas condiciones generales.

En caso de que la Póliza no cuente con primas en depósito, fondo de administración, o valores garantizados y una vez transcurrido el plazo convenido para el pago de la prima, ésta se cancelará sin obligación alguna para la Compañía.

1.6. Edad

La edad del Asegurado asentada en esta Póliza debe comprobarse, presentando las pruebas necesarias a la Compañía; una vez efectuada la comprobación, la Compañía hará la anotación correspondiente y no podrá exigir nuevas pruebas. Este requisito debe cubrirse antes de que la Compañía efectúe el pago de la suma asegurada.

Cuando por dicha comprobación resulte que hubo inexactitud en la edad declarada por el Asegurado y ésta se encuentre dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cuando a consecuencia de la inexactitud en la edad declarada, se pagará una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del Contrato.
- b) Si la Compañía hubiera entregado ya el importe de la suma asegurada al descubrirse la inexactitud en la edad declarada del Asegurado, tendrá derecho a recobrar lo que hubiere pagado de más, incluyendo los intereses respectivos.
- c) Si a consecuencia de la inexactitud en la edad declarada, se estuviera pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Compañía estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del Contrato, lo cual se realizará a solicitud del asegurado y una vez proporcionados los datos para proceder con la devolución correspondiente, lo cual no excederá de 30 (treinta) días naturales una vez que se cuente con la información completa. Las primas posteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.
- d) Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar la suma asegurada, que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para todos los cálculos anteriores, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del Contrato.

Si al comprobar la edad, ésta resulta fuera de los límites de admisión fijados por la Compañía, se rescindirá el Contrato devolviéndose la reserva matemática que corresponda al Contrato en esta fecha, más el fondo de administración, si lo hubiera, lo cual se realizará a solicitud del asegurado y una vez proporcionados los datos para poder con la devolución correspondiente, lo cual no excederá de 30 (treinta) días naturales una vez que se cuente con la información completa.

1.7. Valores garantizados

Son los derechos que tiene el Contratante por la cobertura básica que ampare su Póliza en caso de no continuar con el pago de la prima y/o cancelar la Póliza.

En la tabla de valores garantizados, que forma parte integrante de esta Póliza, se muestran los valores garantizados a que tendrá derecho el Contratante de acuerdo con el plan contratado y a lo registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.

Los valores garantizados estarán en función del número de primas anuales pagadas y transcurridas, y el Contratante podrá hacer uso de uno de ellos mediante solicitud por escrito a la Compañía.

El Contratante deberá solicitar por escrito la intención de usar cualesquiera de los valores garantizados a que tenga derecho y que consten en la Carátula de la Póliza, remitiendo la Póliza para su anotación, en cuyo caso quedarán canceladas las coberturas y cláusulas adicionales que tenga contratadas en la misma.

1.7.1. Valor de rescate

El Contratante podrá disponer, como valor de rescate, del monto que corresponda al número de años de vigencia transcurridos y pagados, de acuerdo con lo estipulado en la tabla de valores garantizados. Para disponer del valor de rescate el Contratante deberá solicitarlo por escrito a la Compañía.

En caso de que se solicite el valor de rescate antes de terminar cualquier año de vigencia, el monto a que tendrá derecho el Contratante corresponderá al valor de rescate del año póliza inmediato anterior más los intereses acumulados hasta el momento de la solicitud del rescate, de acuerdo con lo registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.

Para hacer uso de este derecho, el Contratante deberá pagar previamente todo adeudo contraído en virtud de este Contrato o, en su caso, la Compañía podrá descontar del monto a que tenga derecho cualquier adeudo contraído en el presente Contrato.

Una vez que se realice el pago del valor de rescate cesarán automáticamente para ambas partes los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y no podrán ser rehabilitados en ningún momento.



En caso de que hubiera fondo de administración a favor del Contratante, éste se le entregará junto con el valor de rescate respectivo.

1.7.2. Seguro prorrogado

Sin más pago de primas, el seguro prorrogado mantiene este Contrato en vigor conservando la suma asegurada contratada en caso de fallecimiento, cancelando los beneficios adicionales contratados, durante el tiempo que indica la tabla de valores garantizados en la fila correspondiente a los años pagados y transcurridos al momento de la solicitud del seguro prorrogado.

En caso de que la tabla de valores garantizados así lo indique, si el Asegurado llega con vida al final del período de prórroga, la Compañía le pagará el efectivo final que se indique en el año Póliza en el cual se realizó la prórroga.

El Contratante podrá obtener como valor de rescate de un seguro prorrogado el 90% de la reserva de riesgos en curso constituida al cierre inmediato anterior a la solicitud de cancelación, calculada con la tasa de interés técnico utilizado para el cálculo de la tarifa respectiva y sin incluir el margen de riesgo que le corresponda al contrato. En caso de que la reserva sea modificada en virtud de disposiciones dictadas por la autoridad, el valor de rescate del seguro prorrogado, se realizará con base a esta última.

Para hacer uso de este derecho, el Contratante deberá solicitar por escrito a la Compañía el movimiento en su Póliza, mismo que quedará registrado en el sistema de la Compañía, así como pagar previamente todo adeudo contraído en virtud de este Contrato.

1.7.2.1. Seguro Prorrogado Automático

Si el Contratante no hubiese pagado la prima de seguro o una de sus fracciones dentro del plazo convenido conforme a la cláusula de "Prima" y una vez agotadas las primas en depósito o el fondo de administración, si existieran, se aplicará la cláusula de Seguro Prorrogado de forma automática y sin necesidad de solicitud expresa por parte del Contratante para mantener la póliza en vigor.

En caso de que la Póliza no cuente con derecho a valores garantizados, y una vez transcurrido el plazo convenido para el pago de la prima, ésta se cancelará sin obligación alguna para la Compañía.

1.7.3. Seguro saldado

Sin más pago de primas, el seguro saldado mantiene este Contrato en vigor, cancelando los beneficios adicionales contratados, hasta la fecha de vencimiento que se establece en la carátula de la Póliza, por el monto de suma asegurada que se especifica en la tabla de valores garantizados en la fila correspondiente a los años pagados y transcurridos a la fecha de la solicitud del seguro saldado.

El Contratante podrá obtener como valor de rescate de un seguro saldado el 90% de la reserva de riesgos en curso constituida al cierre inmediato anterior a la solicitud de cancelación, calculada con la tasa de interés técnico utilizado para el cálculo de la tarifa respectiva y sin incluir el margen de riesgo que le corresponda al contrato. En caso de que la reserva sea modificada en virtud de disposiciones dictadas por la autoridad, el valor de rescate del seguro saldado se realizará con base a esta última.

Para hacer uso de este derecho, el Contratante deberá solicitar por escrito a la Compañía el movimiento en su Póliza, mismo que quedará registrado en el sistema de la Compañía, así como pagar previamente todo adeudo contraído en virtud de este Contrato.

1.8. Rehabilitación

Cuando los efectos de este Contrato hubieren cesado, por falta de pago, o si la póliza se hubiese convertido en Seguro Prorrogado Automático, podrán ser rehabilitados dentro del periodo de vigencia del Contrato, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito del Contratante en el formato que al efecto tenga disponible la Compañía, mismo que será utilizado para valorar si se cumplen las políticas de rehabilitación de la Compañía.
2. En caso de rehabilitación por falta de pago, La Compañía se reserva el derecho de requerir nuevas pruebas para justificar que a juicio de la Compañía se reúnen las condiciones necesarias de salud y asegurabilidad a la fecha de la solicitud de rehabilitación.
3. Cubrir previamente a la rehabilitación, si es el caso, todo adeudo contraído en virtud de este Contrato.

El Contrato estará nuevamente vigente respetando la vigencia originalmente pactada, una vez que la Compañía comunique por escrito haber aceptado la rehabilitación.

1.9. Conversión

Sin necesidad de nuevas pruebas de asegurabilidad, el Contratante tendrá derecho a cambiar las coberturas contratadas por las de un nuevo producto comercializado por la Compañía en la fecha de efectividad de la conversión; siempre que este se ajuste en características a la solicitud del Contratante.

Para poder realizar la conversión del plan, el Contratante deberá realizar la solicitud por escrito a la Compañía en el formato que al efecto tenga disponible.

La Compañía una vez determinada la viabilidad de la conversión, se obliga a notificar al Contratante y a entregar la documentación contractual que corresponda para el nuevo plan.



1.10. Consideración fiscal

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, los pagos que realicen las Instituciones de Seguros a sus Asegurados, Contratantes o Beneficiarios, podrán causar impuesto de acuerdo con dichas disposiciones.

Cuando proceda, el cálculo específico de los impuestos y las tasas impositivas aplicables serán las vigentes de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha de pago.

1.11. Procedimiento en caso de siniestro

En caso de un siniestro, el Asegurado o Beneficiario deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de los hechos consignados en la misma, para lo cual, la Compañía tendrá derecho de exigir al Asegurado o Beneficiario, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

El Beneficiario y/o el propio Asegurado (en su caso) tendrá que presentar a la Compañía los documentos que correspondan de acuerdo con lo indicado en la sección de “Trámite de siniestro” de las condiciones particulares de la cobertura siniestrada.

1.12. Aviso de siniestro

Tan pronto como el Asegurado y/o Beneficiario tenga conocimiento de la realización del siniestro, que pueda ser motivo de indemnización, deberá ser notificado a la Compañía, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al día en que se tenga conocimiento del siniestro y del derecho constituido a su favor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo dar aviso tan pronto como cese uno u otro.

1.13. Lugar y pago de la indemnización

La Compañía, en caso de que la reclamación sea procedente, pagará en sus oficinas cualquier indemnización que corresponda en el transcurso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido la totalidad de los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de esta Póliza.

1.14. Liquidación

Al efectuarse la liquidación de este Contrato, la Compañía tendrá el derecho de reducir de la suma asegurada o del valor en efectivo, según sea el caso, el importe que, por concepto de prima, deducción y/o cualquier adeudo tenga adquirida la Póliza.

Forma de Liquidación

La Compañía pagará en una sola exhibición cualquier concepto que por indemnización deba ser liquidada, al asegurado o beneficiario que legalmente tenga derecho, las cantidades derivadas de esta póliza.

1.15. Interés moratorio

En caso de que la Compañía no cumpla con la obligación de pagar la indemnización en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, no obstante haber recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, y que se detallan en las condiciones particulares de cada uno de los beneficios contratados, quedará obligada a pagar al Asegurado o Beneficiario, un interés por mora de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

1.16. Omisiones o declaraciones inexactas

El Contratante y/o Asegurado o representante de estos, está obligado a declarar por escrito a la Compañía en la solicitud del seguro, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato de seguro.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato de seguro, aunque estos no hayan influido en la realización del siniestro en términos de lo previsto por el artículo 47 con relación a los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

1.17. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de seguro, prescribirán:

- a) En cinco años, tratándose de la cobertura básica o de las coberturas adicionales que en su caso se llegaran a contratar y siempre que estas amparen el riesgo de fallecimiento;
- b) En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.



1.18. Comunicaciones

Toda declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este Contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la Póliza.

Si la Compañía cambia de domicilio lo comunicará al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

El envío de comunicaciones, por los medios electrónicos que el asegurado haya proporcionado para tales efectos, tendrá la misma validez que los envíos a domicilio, siempre que así lo hubiese autorizado el Contratante y/o Asegurado en la solicitud de seguro.

1.19. Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

1.20. Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos a su elección ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Insignia Life, S.A. de C.V., o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o conforme a la cláusula de "Arbitraje" de las condiciones generales de la Póliza.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

1.21. Arbitraje

En caso de ser notificada por parte de la Compañía de la improcedencia de su reclamación, el reclamante podrá optar por acudir a un arbitraje privado, ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo.

La Compañía acepta que, si el reclamante acude a esta instancia y se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual será vinculante para las partes, por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

1.22. Modificaciones

En términos del artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cualquier modificación al presente Contrato, deberá constar por escrito y ser previamente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En consecuencia, el agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Compañía no podrán solicitar modificaciones.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza, transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o sus modificaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Las modificaciones o cambios que se realicen a las cláusulas del presente Contrato, que se registren ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y que se constaten por escrito, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

1.23. Indisputabilidad

Este Contrato será indisputable desde el momento en que cumpla 2 (dos) años, contados a partir de su fecha de inicio de vigencia o la de su última rehabilitación, siempre y cuando dicho término transcurra durante la vida del Asegurado y al efecto la Compañía renuncia a todos los derechos que, conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, son renunciables para rescindirlos en los casos de omisión o de inexacta declaración al describir el riesgo, que sirvió de base para su celebración.

Si el Asegurado, en un momento posterior a la fecha de vigencia o rehabilitación, presenta cualquier tipo de pruebas de asegurabilidad que requiera la Compañía para la inclusión de algún beneficio o cláusula adicional, tales inclusiones o incrementos serán disputables durante los 2 (dos) primeros años. Después de transcurrido ese período, serán indisputables en la misma forma que todo el resto de la Póliza.

1.24. Suicidio

En caso de muerte por suicidio, ocurrido dentro de los 2 (dos) primeros años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia o de la última rehabilitación de este Contrato, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del Asegurado, el pago único y total que hará la Compañía, será el importe de la reserva matemática así como el fondo de administración que en su caso corresponda a este Contrato, en la fecha en que ocurra el fallecimiento, menos cualquier adeudo contraído en virtud de este Contrato.

1.25. Carencia de restricciones

Este Contrato no se afectará si el Asegurado cambia de lugar de residencia, ocupación, viajes y/o género de vida, posteriormente a la contratación de la Póliza.

Lo anterior no aplica en caso de actividades relacionadas con cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier disposición relativa a la delincuencia organizada en territorio nacional.

Excepción a carencia de restricciones

Si durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado es sentenciado por cualquier delito que merezca pena privativa de la libertad, ya dentro del territorio mexicano, ya en cualquier otro país y de acuerdo con las leyes penales que rijan en el lugar; el Contrato cesará automáticamente sus efectos al considerarse una agravación esencial del riesgo, liberando de cualquier obligación a la Compañía respecto de dicho Contrato. Para este supuesto, los efectos del Contrato serán restaurados únicamente ante el reconocimiento de inocencia del sentenciado y anulación de sentencia a favor del Asegurado, así como cualquier figura similar contemplada en las leyes penales del país que hubiese dictado la sentencia.

Para el caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400, 400 Bis y 400 Bis 1 del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; así como cualquier tratado y/o convención internacional contra la delincuencia organizada de la que el Estado Mexicano sea parte, cesarán los efectos del Contrato, liberando de cualquier obligación a cargo de la Compañía respecto del Contrato. Mismo efecto causará el contrato, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos del Capítulo XV del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada, que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

1.26. Suma Asegurada

Es el monto de protección contratado y que pagará la Compañía de acuerdo con las estipulaciones consignadas en el Contrato, para cada una de las coberturas contratadas.

Para efectos de este Contrato la suma asegurada se establece en la carátula de la Póliza.

1.27. Beneficiarios

El Asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente a los Beneficiarios, siempre que, no se haya hecho una designación irrevocable y no exista restricción legal. El Asegurado deberá notificar el cambio por escrito a la Compañía, indicando el nombre, parentesco y participación de cada uno de los nuevos Beneficiarios. La Compañía informará al Asegurado de este cambio a través de un endoso a la Póliza. La Compañía pagará al último Beneficiario del que tenga conocimiento por escrito y quedará liberada de las obligaciones contraídas en este Contrato.

El Asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación del Beneficiario, haciendo una designación irrevocable siempre que la notificación de esa renuncia se haga por escrito al Beneficiario y a la Compañía y que conste en la presente Póliza, como lo prevé el artículo 176 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno, la parte correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado.

Cuando no haya Beneficiarios designados, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado. La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, en caso de que el Beneficiario y el Asegurado mueran simultáneamente o cuando el Beneficiario designado muera antes que el Asegurado.

La suma asegurada derivada de este Contrato será pagada al Beneficiario o Beneficiarios que resulten serlo, según lo estipulado en esta cláusula.

El Asegurado debe designar Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de Beneficiario atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio al crédito derivado del seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre los beneficios derivados de este Contrato y la entregue a otras.

ADVERTENCIA:

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

1.28. Tipo de cambio

Todos los pagos, relativos a este Contrato, se verificarán en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente al momento de la transacción.

Para los planes denominados en dólares americanos (USD), las cantidades se convertirán a moneda nacional de acuerdo con el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en moneda nacional que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del día en que se efectúen los pagos.

Si la publicación del tipo de cambio es discontinuada, aplazada o si por alguna razón no está disponible para esta causa, se tomará como base el tipo de cambio equivalente que dé a conocer el Banco de México.

1.29. Cesión

Los derechos de este Contrato, solo pueden cederse a terceras personas mediante declaración suscrita por las partes y notificada a la Compañía.

1.30. Uso de Medios Electrónicos

El uso de los medios de identificación que establezca la Compañía para la celebración de las operaciones y la prestación de servicios por Medios Electrónicos, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

El Contratante y/o Asegurado podrá hacer uso de los medios electrónicos que la Compañía ponga a su disposición apegándose a lo estipulado en las Condiciones para el Uso de Medios Electrónicos las cuales podrán consultarse a través de la página www.insignialife.com

1.31. Información para operaciones

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a Insignia Life, S.A. de C.V., en la dirección Av. Revolución 507, Piso 6, San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800, en el área de Atención a Clientes, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, o bien en las oficinas regionales de la Compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.insignialife.com

1.32. Confidencialidad de la información

La Compañía proporcionará información de la Póliza a las personas autorizadas por el Contratante en forma expresa para establecer comunicación directa con la Compañía para asuntos relacionados con esta Póliza y en caso de que algún Asegurado o Beneficiario pretenda hacerlo, podrá acudir directamente a la Compañía, o podrá llevar a cabo dicho trámite por conducto del contratante, así como a cualquier autoridad competente.

La Compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la Compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.

1.33. Preceptos Legales

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos íntegramente en la página web www.insignialife.com

2. Condiciones Particulares Seguro Temporal

2.1. Características del producto

Las presentes condiciones generales y condiciones particulares de este Contrato aplican al plan de Seguro Temporal.

El plan de seguro se puede contratar en Dólares Americanos (USD).

2.2. Edad

Los límites estándar de admisión fijados por la Compañía para este contrato son:

- Edad mínima de aceptación: 18 años de edad.
- Edad máxima de aceptación: 70 años de edad.

2.3. Trámite de siniestros

Al tramitar el pago por fallecimiento del Asegurado titular, la documentación que se debe recabar, será la que a continuación se describe.

1. Formato “Declaración de Beneficiarios”, que será proporcionado por La Compañía, debiendo ser llenado en su totalidad y firmado por los Beneficiarios designados, original.
2. Acta de Defunción del Asegurado titular, original.
3. Certificado de defunción del Asegurado titular.
4. Acta de nacimiento del Asegurado titular.
5. Estudios radiológicos, de laboratorio y de gabinete practicados al Asegurado titular (en su caso).
6. Carátula de la Póliza o en su caso el endoso donde aparezcan los Beneficiarios designados (si existiera o si la tuviera).

Si el fallecimiento fue a causa de un accidente, favor de presentar:

Copia certificada legible de las actuaciones del Ministerio Público que tomó parte de los hechos del fallecimiento, en sus partes de:

1. Fe de hechos (qué, dónde, cuándo, cómo, por qué ocurrió el siniestro).
2. Identificación del cadáver (reconocimiento del cuerpo como el del Asegurado titular por parte de dos o más personas conocidas del mismo).
3. Autopsia (determinación de causa de muerte) o Dispensa de Ley (excepción legal por la cual no se procede con la autopsia).
4. Prueba de alcoholemia (detección de alcohol en sangre).
5. Pruebas toxicológicas (detección de drogas de abuso en sangre).
6. Balística y pruebas de deflagración (detección de pólvora en manos en caso de haber armas de fuego involucradas en el siniestro).

Asimismo, los Beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

1. Acta de nacimiento de cada uno de los Beneficiarios.
2. Identificación oficial vigente de cada uno de los Beneficiarios con firma y fotografía.
3. Acta de matrimonio (si el Beneficiario es el cónyuge) o jurisdicción voluntaria de acreditación de concubinato ante autoridad judicial (si el beneficiario es el concubino).
4. Comprobante de domicilio de los Beneficiarios con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses.
5. En caso de que el Beneficiario sea menor de edad, y su tutor sea diferente a sus ascendientes, deberá presentar copia certificada (legible) de la resolución de nombramiento de tutor, así como identificación oficial vigente del tutor o representante legal.
6. En caso de ser extranjeros: Presentar original de su pasaporte y/o del documento que acredite su legal estancia en el país, cuando cuenten con ellos, en caso

contrario, cualquier documento legible equivalente a los señalados anteriormente, así como datos del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.

7. Original o copia certificada (legible) de acta de defunción de los Beneficiarios que en su caso, hayan fallecido.

2.4. Detalle de la Cobertura Básica Seguro Temporal

Al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, la Compañía pagará la Suma Asegurada a los beneficiarios designados, siempre que el fallecimiento ocurra cuando la cobertura se encuentre en vigor. Si el Asegurado sobrevive al término del plazo, la cobertura concluirá sin obligación para la Compañía.

2.5. Cláusula anticipo inmediato al fallecimiento del Asegurado (CAIF)

La Compañía, se obliga al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, siempre que el contrato se encuentre en vigor y hubieren transcurrido más de 2 (dos) años desde su expedición o de su última rehabilitación, a pagar una parte de la suma asegurada por fallecimiento al Beneficiario designado en la Póliza, con la presentación de los documentos listados en esta cláusula.

2.6. Beneficiarios

En caso de que hubiere varios Beneficiarios, el pago que corresponda se hará a aquél que presente a la Compañía los documentos descritos en la presente cláusula, siempre que su parte de la indemnización de la cobertura básica sea igual o mayor al pago que por esta cláusula tenga que efectuar la Compañía.

La cantidad que por este conducto pague la Compañía, será descontada de la liquidación final a que los Beneficiarios tengan derecho, según las condiciones estipuladas en la Póliza de la cual forma parte esta cláusula.

2.7. Límite máximo

La cantidad que por este concepto pague la Compañía será igual al porcentaje definido en la carátula de la póliza, en caso de no indicarse el porcentaje corresponderá al 30% de la suma asegurada por Fallecimiento considerando como tope máximo un anticipo de 1,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a la fecha del siniestro.

2.8. Trámite de siniestro

Al tramitar el pago del anticipo inmediato por fallecimiento del Asegurado, la documentación que se debe recabar, será la que a continuación se describe.

1. Carta original de uno de los beneficiarios solicitando el anticipo (con nombre, fecha, número de Póliza y firma)
2. Certificado médico de defunción del Asegurado titular.



3. Carátula de la Póliza o en su caso el endoso donde aparezcan los Beneficiarios designados (si existiera o si la tuviera).
4. Identificación oficial vigente de cada uno de los Beneficiarios con firma y fotografía.

3. Condiciones Particulares de la Cobertura Adicional Muerte Accidental

Las siguientes bases regirán mientras esta cobertura se encuentre amparada en la carátula de la Póliza del seguro de vida individual al que se adicione y siempre y cuando ambas coberturas (básica y adicional), se encuentren en vigor.

3.1. Características

3.1.1. Definición de Accidente

Acontecimiento proveniente de una causa externa, fortuita, súbita y violenta que produce directamente la muerte o lesiones en la persona del Asegurado o dentro de los siguientes 90 (noventa) días de ocurrido el evento. No se consideran accidentes las lesiones corporales o la muerte provocada intencionalmente por el Asegurado.

3.1.2. Vigencia

Este beneficio se cancelará cuando la Póliza se haya convertido en seguro saldado o seguro prorrogado, a partir de la fecha de vencimiento de la Póliza o a partir de la fecha aniversario de la Póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla 70 años de edad, eliminándose el pago de la prima correspondiente por esta cobertura.

3.1.3. Prima

Este beneficio se concede mediante la obligación del pago de la prima adicional respectiva, la que deberá ser cubierta junto con la de la Póliza de la cobertura básica a la que se adiciona.

3.1.4. Edad

Los límites estándar de admisión fijados por la Compañía para este contrato son:

- Edad mínima de aceptación: 18 años de edad.
- Edad máxima de aceptación: 69 años de edad.

La edad de cancelación de la cobertura corresponderá al año póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla 70 años de edad, sin necesidad de declaración especial ni de resolución o notificación judicial de ninguna índole por parte de la Compañía.

3.1.5. Proceso en caso de siniestro

En caso de un siniestro, el Beneficiario deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de los hechos consignados en la misma, para lo cual, la Compañía tendrá derecho de exigir al Beneficiario, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

El Beneficiario tendrá que presentar a las Compañía los documentos indicados en estas condiciones particulares.

3.1.6. Trámite de siniestros

Al tramitar el pago por fallecimiento del Asegurado titular, la documentación que se debe recabar, será la que a continuación se describe.

1. Formato "Declaración de Beneficiarios", llenado en su totalidad y firmado por los Beneficiarios designados, original.
2. Formato "Informe Médico para el Pago de Suma Asegurada en caso de Fallecimiento", llenado en su totalidad y firmado por el médico tratante del Asegurado, o bien, por el médico que haya certificado el fallecimiento, original.
3. Acta de Defunción del Asegurado titular, original.
4. Certificado de defunción del Asegurado.
5. Acta de nacimiento del Asegurado
6. Comprobante de domicilio del Asegurado no mayor a 3 (tres) meses.
7. Estudios radiológicos, de laboratorio y de gabinete practicados al Asegurado titular (en su caso).
8. Carátula de la Póliza o en su caso el endoso donde aparezcan los Beneficiarios designados (si existiera o si la tuviera).

Si el fallecimiento fue a causa de un accidente, favor de presentar:

Copia certificada legible de las actuaciones del Ministerio Público que tomó parte de los hechos del fallecimiento, en sus partes de:

1. Fe de hechos (qué, dónde, cuándo, cómo, por qué ocurrió el siniestro).
2. Identificación del cadáver (reconocimiento del cuerpo como el del Asegurado titular por parte de dos o más personas conocidas del mismo).
3. Autopsia (determinación de causa de muerte) o Dispensa de Ley (excepción legal por la cual no se procede con la autopsia).
4. Prueba de alcoholemia (detección de alcohol en sangre).
5. Pruebas toxicológicas (detección de drogas de abuso en sangre).
6. Balística y pruebas de deflagración (detección de pólvora en manos en caso de haber armas de fuego involucradas en el siniestro).

Asimismo, los Beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

1. Acta de nacimiento de cada uno de los Beneficiarios.
2. Identificación oficial vigente de cada uno de los Beneficiarios con firma y fotografía.
3. Acta de matrimonio (si el Beneficiario es el cónyuge) o jurisdicción voluntaria de acreditación de concubinato ante autoridad judicial (si el beneficiario es el concubino).
4. Comprobante de domicilio de los Beneficiarios con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses.
5. En caso de que el Beneficiario sea menor de edad, y su tutor sea diferente a sus ascendientes, deberá presentar copia certificada (legible) de la resolución de nombramiento de tutor, así como identificación oficial vigente del tutor o representante legal.
6. En caso de ser extranjeros: Presentar original de su pasaporte y/o del documento que acredite su legal estancia en el país, cuando cuenten con ellos, en caso contrario, cualquier documento legible equivalente a los señalados anteriormente, así como datos del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
7. Original o copia certificada (legible) de acta de defunción de los Beneficiarios que en su caso, hayan fallecido.

3.2. Detalle de la Cobertura Adicional Muerte Accidental – MA

Este beneficio se encuentra amparado siempre y cuando haya sido contratado y se indique en la carátula de la póliza.

3.2.1. Cobertura

La Compañía pagará la suma asegurada por muerte accidental (MA) que se señala en la carátula de la póliza si el Asegurado llegará a fallecer a consecuencia directa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la cobertura o dentro de los 90 (noventa) días posteriores a él.

Si el Asegurado determina reducir la suma asegurada por fallecimiento que ampara la Póliza de la que forma parte esta cobertura, automáticamente, en su caso, se reducirá en la misma proporción el importe de la indemnización y de la prima que corresponda.

La indemnización establecida para esta cobertura se concederá únicamente si se presentan a la Compañía pruebas de que la lesión o lesiones que causaron la muerte del Asegurado, se debieron a un accidente ocurrido durante el periodo de vigencia de este beneficio y dentro de los 90 (noventa) días posteriores al mismo. Corresponderá a los Beneficiarios, demostrar el carácter de accidental de la muerte del Asegurado.

3.2.2. Exclusiones

Este beneficio no cubre la indemnización que se deba a las siguientes contingencias:

- a) Lesiones provocadas voluntaria o intencionalmente por el propio Asegurado, cualquiera que sea la causa.**
- b) Si la muerte del Asegurado se debe a enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza, que no sean motivadas por las lesiones a que este beneficio se refiere.**
- c) Infecciones, exceptuando las que acontezcan como consecuencia directa de una lesión accidental cubierta.**
- d) Envenenamiento de cualquier naturaleza, excepto si se demuestra que fue de origen accidental.**
- e) Suicidio o intento de él, cualesquiera que sean las causas que lo provoquen.**
- f) La muerte sufrida en actos de guerra o rebelión, alborotos populares o insurrecciones o manifestaciones violentas en las que participe el Asegurado en forma directa.**
- g) La muerte sufrida por participar en actos delictivos de carácter intencional cometidos por el propio Asegurado.**
- h) La muerte causada a consecuencia de participar en riñas, siempre que el Asegurado sea el provocador.**
- i) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una nave particular, ya sea aérea o marítima, excepto cuando viaje como pasajero en una nave de compañía comercial para el transporte público, debidamente autorizada en viaje de itinerario regular y entre aeropuertos o puertos establecidos.**
- j) Accidentes que ocurran por participación directa del Asegurado durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.**
- k) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor.**
- l) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, montañismo, boxeo, cualquier tipo de lucha, cualquier deporte aéreo, artes marciales, espeleología, equitación, rugby, rapel u otras actividades deportivas igualmente peligrosas.**
- m) Accidentes que sufra el Asegurado por culpa grave cuando se encuentre bajo los efectos del alcohol, enervantes que le causen**



perturbación mental, pérdida del conocimiento o estupefacientes y sustancias psicotrópicas, excepto las prescritas por un médico.

Para determinar si el Asegurado se encontraba en alguno de los estados señaladas en el párrafo anterior, la Compañía deberá tomar en cuenta los resultados del dictamen pericial emitido por las autoridades competentes y la legislación aplicable que se encuentre vigente en el momento del siniestro.

- n) Lesiones que sufra el Asegurado por culpa grave, cuando esta conducta haya influido directamente en la realización del siniestro.**
- o) Lesiones provenientes de un accidente ocurrido o padecimientos que se hubieran manifestado antes del inicio de vigencia de la cobertura, que fueron diagnosticados por un médico con cédula profesional.**
- p) Al presentarse la muerte después de transcurridos 90 (noventa) días de la fecha de ocurrencia del accidente que les dio origen.**

4. Condiciones Particulares de la Cobertura Adicional Pago de Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente – SAIT

Las siguientes bases regirán mientras esta cobertura se encuentre amparada en la carátula de la póliza del seguro de vida individual al que se adicione y siempre y cuando ambas coberturas (básica y adicional), se encuentren en vigor.

4.1. Características

4.1.1. Definición de Invalidez Total y Permanente

Se entenderá por invalidez total y permanente, la afectación involuntaria de las facultades y aptitudes con que contaba el Asegurado en la fecha de contratación de esta cobertura, derivadas de un accidente o enfermedad, en forma tal que lo imposibiliten permanentemente para desempeñar una ocupación o trabajo remunerativo compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, siempre que dicha imposibilidad haya sido continua durante un periodo no menor a 6 meses.

También se considera como invalidez total y permanente a la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de las dos manos o de los dos pies, o de una mano y un pie, o una mano junto con la vista de un ojo o un pie con la vista de un ojo. En estos casos no aplicará el periodo a que refiere el párrafo anterior.

Se entiende por:

1. Pérdida de una mano la anquilosis total, es decir, interfalángica, metacarpofalángica, carpometacarpiano y articulación de muñeca; y/o su separación al nivel de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella.

2. Pérdida de un pie la anquilosis total, es decir, interfalángica, metatarsofalángica, tarsometatarsiana y tibiotarsiana, y/o su separación de la articulación tibiotarsiana o arriba de ella, y
3. Pérdida de la vista, la privación completa y definitiva de la visión.

4.1.2. Vigencia

Si el fallecimiento del Asegurado ocurre dentro de los primeros 6 (seis) meses transcurridos a partir del momento en que se haya comprobado a la Compañía el estado de invalidez total y permanente del Asegurado, quedarán extinguidas todas las obligaciones de la Compañía por este beneficio.

Este beneficio se cancelará cuando la Póliza se haya convertido en seguro saldado o seguro prorrogado, a partir de la fecha de vencimiento de la Póliza o a partir de la fecha de aniversario de la Póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla 65 años de edad, lo que ocurra primero, eliminándose el pago de la prima correspondiente por esta cobertura.

4.1.3. Prima

Este beneficio se concede mediante la obligación del pago de la prima adicional respectiva, la que deberá ser cubierta junto con la de la Póliza de la cobertura a la que se adiciona.

4.1.4. Edad

Los límites estándar de admisión fijados por la Compañía para este contrato son:

- Edad mínima de aceptación: 18 años de edad.
- Edad máxima de aceptación: 64 años de edad.

La edad de cancelación de la cobertura corresponderá al año póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla 65 años de edad, sin necesidad de declaración especial ni de resolución o notificación judicial de ninguna índole por parte de la Compañía.

4.1.5. Proceso en caso de siniestro

El Asegurado o Beneficiario deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de los hechos consignados en la misma, para lo cual, la Compañía tendrá derecho de exigir al Asegurado o Beneficiario, toda clase de información que prueben su invalidez y que a su vez esta sea total y permanente, con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

4.1.6. Trámite de siniestros

Al tramitar el pago por fallecimiento del Asegurado titular, la documentación que se debe recabar, será la que a continuación se describe.

1. Llenar formato “Declaración de Invalidez o pérdida de miembros”.
2. Estudios radiológicos, de laboratorio y de gabinete practicados al Asegurado (en su caso).
3. Llenar formato “Informe médico para el pago de suma asegurada en caso de invalidez o pérdida de miembros”.
4. Expediente clínico completo, forma ST4 expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o equivalente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Secretaría de Salud (SSA) o resumen clínico emitido por la institución que determinó la invalidez, en caso de no contar con la atención médica de seguridad social.
5. Copia certificada legible de las actuaciones del Ministerio Público que tomó parte de los hechos, incluyendo resultados de los exámenes realizados; por ejemplo: toxicológico, balística, etc. (en caso de existir).

4.2. Detalle de la Cobertura Adicional Pago de Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente – SAIT

Este beneficio se encuentra amparado siempre y cuando haya sido contratado y se indique en la carátula de la póliza.

4.2.1. Cobertura

La compañía pagará al asegurado la suma asegurada contratada en una sola exhibición si, durante la vigencia de la cobertura de este beneficio adicional, el asegurado se invalida total y permanentemente, lo que deberá ser acreditado ante la Compañía de acuerdo con lo siguiente:

- a) Si el asegurado se encuentra afiliado a algún Instituto de Salud Pública, con el dictamen que con carácter de definitivo se emitido por el Instituto correspondiente por un estado de invalidez de naturaleza total y permanentemente, o
- b) Si el asegurado no se encuentra afiliado a ningún Instituto de Salud Pública, con el dictamen que realice un médico especialista de Medicina del Trabajo con apoyo de la información documental del medico especialista en la materia que origine la invalidez, en el que se determine la imposibilidad medica de mejoría o recuperación de la capacidad para el trabajo. La compañía se reserva el derecho de realizar las pruebas médicas que a juicio de un médico especialista se consideren necesarias para comprobar la invalidez total y permanente del asegurado.

La obligación que mantiene la Compañía derivado de la presente cobertura se extinguirá por el pago de la suma asegurada que ésta realice a favor del asegurado.

Si el Asegurado determina reducir la suma asegurada de la cobertura básica que ampara la Póliza de la que forma parte esta cobertura adicional, automáticamente, en su caso, se reducirá en la misma proporción el importe de la indemnización y de la prima correspondiente.

Para determinar el estado de invalidez total y permanente, se requiere que no sea susceptible de ser corregido mediante los conocimientos médicos existentes al momento en que ocurrió el evento que lo produjo o si existen dichos conocimientos, no sean accesibles para el Asegurado en virtud de su capacidad económica. Podrá declinarse el siniestro si los tratamientos para corregir la invalidez se encuentran al alcance del Asegurado por virtud de su capacidad económica.

A fin de determinar el estado de invalidez total y permanente, el Asegurado deberá presentar, además de los requisitos solicitados por la Compañía, el DICTAMEN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE dictado por una institución o médico con cédula profesional, certificados y especialistas en la materia, así como todos los exámenes, análisis y documentos que sirvieron de base para determinar su invalidez. La declaración de improcedencia por parte de la Compañía del dictamen de invalidez total y permanente presentado por el Asegurado, deberá efectuarla un especialista en la materia.

En caso de que los dictámenes respecto de la invalidez total y permanente presentados tanto por el Asegurado como el emitido por el médico especialista de la Compañía, resulten contradictorios, las partes de común acuerdo podrán resolver la controversia mediante arbitraje de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula "Arbitraje" de las condiciones generales.

4.2.2. Exclusiones

Este beneficio no cubre la indemnización que se deba a las siguientes contingencias:

- a) Lesiones o enfermedades provocadas voluntaria o intencionalmente por el propio Asegurado.**
- b) Lesiones o enfermedades sufridas en actos de guerra o rebelión, alborotos populares o insurrecciones o manifestaciones violentas en las que participe el Asegurado en forma directa.**
- c) Lesiones sufridas por participar en actos delictivos de carácter intencional, cometidos por el propio Asegurado.**



- d) Lesiones recibidas por el Asegurado al participar en riñas, siempre que el Asegurado sea el provocador.
- e) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una nave particular, ya sea aérea a o marítima, excepto cuando viaje como pasajero en una nave de compañía comercial para el transporte público, debidamente autorizada en viaje de itinerario regular y entre aeropuertos o puertos establecidos.
- f) Accidentes que ocurran por participación directa del Asegurado durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- g) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor.
- h) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, montañismo, boxeo, cualquier tipo de lucha, cualquier deporte aéreo, artes marciales, espeleología, equitación, rugby, rapel u otras actividades deportivas igualmente peligrosas.
- i) Radiaciones atómicas.
- j) Lesiones que sufra el Asegurado por culpa grave, cuando se encuentre bajo los efectos del alcohol, enervantes que le causen perturbación mental, pérdida del conocimiento o estupefacientes y sustancias psicotrópicas, excepto las prescritas por un médico.
Para determinar si el Asegurado se encontraba en alguno de los estados señalados en el párrafo anterior, la Compañía deberá tomar en cuenta los resultados del dictamen pericial emitidos por las autoridades competentes y la legislación aplicable que se encuentre vigente en el momento del siniestro.
- k) Lesiones que sufra el Asegurado por culpa grave, cuando esta conducta haya influido directamente en la realización del siniestro.
- l) Lesiones provenientes de un accidente ocurrido o padecimientos que se hubieran manifestado antes del inicio de vigencia de esta cobertura, que fueron diagnosticados por un médico con cédula profesional.
- m) Envenenamientos de cualquier naturaleza e inhalación de gases de cualquier clase excepto cuando se deriven de un accidente.

5. Condiciones Particulares del Beneficio de Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente - BEPP

Las siguientes bases regirán mientras este beneficio se encuentre amparado en la carátula de la póliza del seguro de vida individual al que se adicione y siempre y cuando ambas coberturas (básica y adicional), se encuentren en vigor.

5.1. Características

5.1.1. Definición de Invalidez Total y Permanente

Se entenderá por invalidez total y permanente, la afectación involuntaria de las facultades y aptitudes con que contaba el Asegurado en la fecha de contratación de esta cobertura, derivadas de un accidente o enfermedad, en forma tal que lo imposibiliten permanentemente para desempeñar una ocupación o trabajo remunerativo compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, siempre que dicha imposibilidad haya sido continua durante un periodo no menor a 6 meses.

También se considera como invalidez total y permanente a la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de las dos manos o de los dos pies, o de una mano y un pie, o una mano junto con la vista de un ojo o un pie con la vista de un ojo.

En estos casos no aplicará el periodo a que refiere el párrafo anterior.

Se entiende por:

1. Pérdida de una mano la anquilosis total, es decir, interfalángica, metacarpofalángica, carpometacarpiano y articulación de muñeca; y/o su separación al nivel de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella.
2. Pérdida de un pie la anquilosis total, es decir, interfalángica, metatarsofalángica, tarsometatarsiana y tibiotarsiana, y/o su separación de la articulación tibiotarsiana o arriba de ella, y
3. Pérdida de la vista, la privación completa y definitiva de la visión.

5.1.2. Vigencia

El Beneficio de Exención de Pago de Primas (BEPP) comenzará a surtir efecto en la fecha en que se haya comprobado a la Compañía el estado de invalidez total y permanente del Asegurado y una vez transcurrido el periodo de espera de 6 (seis) meses a partir de la fecha de dictamen de la invalidez.

Cuando lo estime necesario, pero no más de una vez al año, la Compañía podrá exigir la comprobación de que continua el estado de invalidez total y permanente del Asegurado. Si éste se niega a esa comprobación, cesará este beneficio, debiendo el Asegurado reanudar el pago de primas a partir de la que venza inmediatamente después de que esto ocurra.

En el momento en que el Asegurado se dedique a su trabajo original o alguna ocupación compatible con sus conocimientos o aptitudes, que le produzca una remuneración equivalente con aquel que tenía antes de declararse su estado de invalidez, se determinará que dicha invalidez ya no existe, en este caso, quedarán extinguidas todas las obligaciones de la Compañía por este beneficio.

Si el fallecimiento del Asegurado ocurre dentro de los primeros 6 (seis) meses transcurridos a partir del momento en que se haya comprobado a la Compañía el estado de invalidez

total y permanente del Asegurado, en este caso, quedarán extinguidas todas las obligaciones de la Compañía por este beneficio.

Este beneficio se cancelará cuando la Póliza se haya convertido en seguro saldado o seguro prorrogado, a partir de la fecha de vencimiento de la Póliza o a partir de la fecha de aniversario de la Póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla 65 años de edad, lo que ocurra primero, eliminándose el pago de la prima correspondiente por esta cobertura.

5.1.3. Prima

Este beneficio se concede mediante la obligación del pago de la prima adicional respectiva, la que deberá ser cubierta junto con la de la Póliza de la cobertura a la que se adiciona.

5.1.4. Edad

Los límites estándar de admisión fijados por la Compañía para este contrato son:

- Edad mínima de aceptación: 18 años de edad.
- Edad máxima de aceptación: 64 años de edad.

La edad de cancelación de la cobertura corresponderá al año póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla 65 años de edad, sin necesidad de declaración especial ni de resolución o notificación judicial de ninguna índole por parte de la Compañía.

5.1.5. Proceso en caso de siniestro

El Asegurado o Beneficiario deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de los hechos consignados en la misma, para lo cual, la Compañía tendrá derecho de exigir al Asegurado o Beneficiario, toda clase de información que prueben su invalidez y que a su

vez esta sea total y permanente, con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

5.1.6. Trámite de siniestros

Al tramitar el pago por fallecimiento del Asegurado titular, la documentación que se debe recabar, será la que a continuación se describe.

1. Llenar formato "Declaración de Invalidez o pérdida de miembros".
2. Estudios radiológicos, de laboratorio y de gabinete practicados al Asegurado (en su caso).

3. Llenar formato "Informe médico para el pago de suma asegurada en caso de invalidez o pérdida de miembros".
4. Expediente clínico completo, forma ST4 expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o equivalente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Secretaría de Salud (SSA) o resumen clínico emitido por la institución que determinó la invalidez, en caso de no contar con la atención médica de seguridad social.
5. Copia certificada legible de las actuaciones del Ministerio Público que tomó parte de los hechos, incluyendo resultados de los exámenes realizados; por ejemplo: toxicológico, balística, etc. (en caso de existir).

5.2. Detalle del Beneficio Adicional Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente – BEPP

Este beneficio se encuentra amparado siempre y cuando haya sido contratado y se indique en la carátula de la póliza.

5.2.1. Cobertura

Si durante la vigencia de esta cobertura adicional, el Asegurado se invalida de manera total y permanentemente y si dicha invalidez se mantiene durante los siguientes 6 (seis) meses, desde el inicio de la incapacidad, la Compañía se compromete a pagar al Asegurado, la suma asegurada contratada en una sola exhibición, extinguiéndose en ese momento la obligación que la Compañía haya contraído con el Asegurado para esta cobertura.

La exención de pago de primas, será respetando las características originales del plan, de modo que la suma asegurada de la cobertura básica indicada en la caratula de la póliza se mantendrá vigente de acuerdo con lo estipulado en las condiciones generales. Para hacer uso de este beneficio, el Asegurado deberá pagar previamente todo adeudo contraído en virtud de este Contrato.

Para determinar el estado de invalidez total y permanente, se requiere que no sea susceptible de ser corregido mediante los conocimientos médicos existentes al momento en que ocurrió el evento que lo produjo o si existen dichos conocimientos, no sean accesibles para el Asegurado en virtud de su capacidad económica. Podrá declinarse el siniestro si los tratamientos para corregir la invalidez se encuentran al alcance del Asegurado por virtud de su capacidad económica.

A fin de determinar el estado de invalidez total y permanente, el Asegurado deberá presentar, además de los requisitos solicitados por la Compañía, el **DICTAMEN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE** dictado por una institución o médico con cédula profesional, certificados y especialistas en la materia, así como todos los exámenes, análisis y documentos que sirvieron de base para determinar su invalidez. La declaración

de improcedencia por parte de la Compañía del dictamen de invalidez total y permanente presentado por el Asegurado, deberá efectuarla un especialista en la materia.

En caso de que los dictámenes respecto de la invalidez total y permanente presentados tanto por el Asegurado como el emitido por el médico especialista de la Compañía, resulten contradictorios, las partes de común acuerdo podrán resolver la controversia mediante arbitraje de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula “Arbitraje” de las condiciones generales.

5.2.2. Exclusiones

Este beneficio no cubre la indemnización que se deba a las siguientes contingencias:

- a) Lesiones o enfermedades provocadas voluntaria o intencionalmente por el propio Asegurado.**
- b) Lesiones o enfermedades sufridas en actos de guerra o rebelión, alborotos populares o insurrecciones o manifestaciones violentas en las que participe el Asegurado en forma directa.**
- c) Lesiones sufridas por participar en actos delictivos de carácter intencional, cometidos por el propio Asegurado.**
- d) Lesiones recibidas por el Asegurado al participar en riñas, siempre que el Asegurado sea el provocador.**
- e) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una nave particular, ya sea aérea o marítima, excepto cuando viaje como pasajero en una nave de compañía comercial para el transporte público, debidamente autorizada en viaje de itinerario regular y entre aeropuertos o puertos establecidos.**
- f) Accidentes que ocurran por participación directa del Asegurado durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.**
- g) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor.**
- h) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, montañismo, boxeo, cualquier tipo de lucha, cualquier deporte aéreo, artes marciales, espeleología, equitación, rugby, rapel u otras actividades deportivas igualmente peligrosas.**
- i) Radiaciones atómicas.**

- j) Lesiones que sufra el Asegurado por culpa grave, cuando se encuentre bajo los efectos del alcohol, enervantes que le causen perturbación mental, pérdida del conocimiento o estupefacientes y sustancias psicotrópicas, excepto las prescritas por un médico.
Para determinar si el Asegurado se encontraba en alguno de los estados señalados en el párrafo anterior, la Compañía deberá tomar en cuenta los resultados del dictamen pericial emitidos por las autoridades competentes y la legislación aplicable que se encuentre vigente en el momento del siniestro.
- k) Lesiones que sufra el Asegurado por culpa grave, cuando esta conducta haya influido directamente en la realización del siniestro.
- l) Lesiones provenientes de un accidente ocurrido o padecimientos que se hubieran manifestado antes del inicio de vigencia de esta cobertura, que fueron diagnosticados por un médico con cédula profesional.
- m) Envenenamientos de cualquier naturaleza e inhalación de gases de cualquier clase excepto cuando se deriven de un accidente.

6. Glosario

Asegurado. Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo cubierto por la presente Póliza.

Beneficiario.- Persona física y/o moral designada en la Póliza por el Asegurado o Contratante, como titular de los derechos indemnizatorios.

Carátula de la Póliza.- Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

Condiciones generales.- Es el conjunto de principios básicos que establece la Compañía de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de seguro.

Condiciones particulares.- Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la Póliza.

Condiciones adicionales.- Cuando exista, son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance del Clausulado Particular.

Contratante.- Persona física y/o moral que suscribe el Contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Contrato de seguro.- Acuerdo de voluntades por virtud del cual la Compañía se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el Contrato. La póliza, la solicitud, las condiciones generales, las



particulares y las adicionales forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

Detalle de coberturas.- Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

Póliza.- Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

Prima en depósito.- Es el monto a favor del Contratante puesto en las cuentas de la Compañía que tendrá disponible para aplicación de algún recibo pendiente de pago.

Reserva matemática.- Reserva de riesgos en curso calculada con la tasa de interés técnico utilizado para el cálculo de la tarifa respectiva y sin incluir el margen de riesgo que le corresponda al contrato.

Fondo de Administración.- El fondo de administración estará conformado por los vencimientos de los Dotales a corto plazo (DCP) que el Contratante haya adquirido como cobertura adicional de acuerdo con las condiciones particulares correspondientes.

Unidad de Medida y Actualización (UMA).- Es la referencia económica en pesos que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base o medida para determinar el monto del pago de las obligaciones que la Compañía adquiere con el Asegurado en donde así se determine. El valor de la UMA se calcula anualmente por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y para efectos de este contrato será el que corresponde al año de la contratación del seguro, el cual puede ser consultado en www.inegi.org.mx.

Para cualquier aclaración, queja o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Insignia Life, S.A. de C.V., Av. Revolución 507, Piso 6, San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800, Centro de Atención Telefónica 800 00 55555 atencionclientes@insignialife.com

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, Centro de Atención Telefónica 5340 0999 y 01800 99 98080. asesoria@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 09 de octubre de 2025, con el número CNSF-S0111-0343-2025 / CONDUSEF-007017-02.